

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan de guias del Alto Aragon, desde Benarque, participó ayer al Gobernador militar de Huesca que el dia 7 á las 6 de la tarde en el pueblo de Les, despues de 18 horas de marcha, copó todas las fuerzas carlistas é intransigentes, entre ellas el titulado general Pozas y el brigadier Caballer, haciéndoles 25 muertos, entre ellos sus dos Jefes.»

Lo que con satisfaccion he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 19 Setiembre 1874.)

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Mi-

nistro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes,

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

Madrid diez y ocho de Setiembre del mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

CAPITULO PRIMERO.

DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Artículo I.º Para llenar cumplidamente las funciones cometidas al cuerpo de Ingenieros de Montes por el cap. 1.º del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, y en cumplimiento de lo que en el mismo reglamento y en el decreto de 11 de Julio de 1874 se determina, se dividirá el servicio en las dependencias siguientes:

- 1.ª Junta facultativa.
- 2.ª Inspecciones generales.
- 3.ª Distritos forestales.
- 4.ª Secciones forestales.
- 5.ª Comarcas forestales.
- 6.ª Cuarteles.

CAPITULO II.

DE LA JUNTA FACULTATIVA.

Art. 2.º Constituirán la Junta facultativa



los Inspectores generales de primera clase y los de segunda que no sean destinados á las Inspecciones de que trata el art. 7.º del decreto de 11 de Julio de 1874.

Art. 3.º Son funciones especiales de la Junta facultativa, además de las que se determinan por los artículos 30 y 31 del reglamento orgánico del cuerpo, y por el art. 4.º del decreto de 11 de Julio de 1874, las siguientes:

1.ª Formar la estadística anual del ramo, que para su aprobación y publicación remitirá á la Dirección general de Agricultura dentro del mes de Mayo de cada año.

2.ª Redactar una Memoria anual sobre el estado natural, técnico y administrativo de la riqueza forestal del país.

3.ª Informar sobre todas las medidas propuestas por los Inspectores generales que de algun modo alteren la organización del servicio y la distribución del personal superior, así como sobre las que se refieran á los castigos que al mismo se impongan.

4.ª Proponer al Ministerio de Fomento las medidas que considere oportunas para el mejor servicio de los montes públicos.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta, además de las consignadas en los artículos ántes citados del reglamento orgánico del cuerpo y del decreto de 11 de Julio de 1874:

1.ª Dirigirse de oficio á todos los dependientes del ramo por conducto de los Inspectores generales, pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

2.ª Encomendarles los trabajos que tanto para la formación de la estadística del ramo, como para la redacción de la Memoria de que trata el artículo anterior considere necesarios.

3.ª Proponer al Gobierno las recompensas y castigos á que se hagan acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Ser oída en todos los casos en que se adopten medidas que afecten al servicio general del ramo.

Art. 5.º La Junta, según dispone el art. 29 del reglamento orgánico del cuerpo y 3.º del decreto de 11 de Julio de 1874, tendrá una Secretaría á cargo del Ingeniero Jefe de primera clase que el Gobierno designe, auxiliada por los Ingenieros Jefes que se crean necesarios para el buen desempeño del servicio, y por el personal subalterno que las necesidades exijan.

Art. 6.º La Secretaría llenará sus funciones según determine el reglamento especial para el régimen interior de la Junta.

CAPITULO III.

DE LAS INSPECCIONES GENERALES.

Art. 7.º Con arreglo al art. 7.º del decreto de 11 de Julio de 1874, el territorio de la Nación se divide en siete Inspecciones.

Art. 8.º Al frente de cada una de estas Inspecciones se hallará el Inspector general de segunda clase que el Gobierno designe.

Art. 9.º La cabecera de cada Inspección se fijará por el Gobierno á propuesta del Inspector

respectivo, previo informe de la Junta facultativa.

Art. 10. Los Inspectores generales podrán recorrer sin autorización especial las provincias que forman su inspección. Para trasladarse á la capital de la Nación, ó fuera de la Inspección, necesitarán el competente permiso de la Dirección general de agricultura, Industria y Comercio.

Cuando los Inspectores se hallen en Madrid asistirán á las deliberaciones de la Junta facultativa.

También asistirán á sus sesiones cuando lo reclame la Junta, aun estando en su residencia oficial, previa autorización de la Dirección, para ilustrar cuestiones que se refieran á su inspección respectiva.

Art. 11. Los Inspectores generales de segunda clase que se hallan al frente de las Inspecciones son los encargados inmediatos de la dirección é inspección del servicio del ramo, á fin de que se cumplan los reglamentos y órdenes vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren. En tal concepto, y para llenar cumplidamente su elevada misión, están obligados:

1.º A girar una visita á todos ó parte de los distritos de su Inspección, acompañados del Ingeniero subalterno que designen, de los destinados en el distrito que recorran, y que hará las veces de Secretario.

Estas visitas tendrán lugar en los meses de Abril y Mayo, en que se preparan en los distritos los trabajos para la formación de los planes anuales de aprovechamientos y de mejoras. En dichas visitas procurarán reconocer por sí mismos las masas de monte más importantes de los distritos, y levantarán acta de las operaciones que practiquen, que acompañarán á la Memoria que por la disposición siguiente se les encomienda.

2.º A redactar con los datos que en la expresada visita recojan, y con presencia de los planes de aprovechamiento que para su examen deben remitirles los Jefes de distrito, lo más tarde el día 1.º de Julio, una Memoria general en que consignen su opinión fundada sobre cada uno de los expresados planes. Esta Memoria, con los planes á que se refiera, la remitirán directamente á la Junta facultativa ántes del día 1.º de Agosto, á fin de que sea examinada por la misma en tiempo oportuno para el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 20 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865.

En la redacción de la Memoria se sujetarán al modelo número 1.

3.º A girar en los meses de Octubre y Noviembre otra visita á los distritos de su Inspección que juzgue conveniente para inspeccionar la marcha y ejecución de los aprovechamientos. Con los datos y noticias que en ella adquieran, y con presencia de las Memorias que sobre la cantidad y valor de los productos aprovechados les remitirán los Jefes de distrito, redactarán y remitirán á la Junta facultativa en todo el mes de Enero de cada año, una Memoria general so-

bre el estado del servicio en su Inspeccion respectiva.

Esta Memoria se ajustará al modelo núm. 2.

4.º A informar lo que se les ofrezca y parezca sobre los trabajos de estadística que los Jefes de distrito deban remitir por su conducto á la Direccion general del ramo, segun lo prevenido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1865.

Art. 12. Como Jefes superiores del ramo, son atribuciones de los Inspectores generales al frente de una Inspeccion:

1.ª Dar parte á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de las faltas y omisiones que noten en el servicio de su Inspeccion respectiva, proponiendo las correcciones que con arreglo á los reglamentos vigentes crean convenientes.

2.ª Proponer á la Direccion general la traslacion del personal de Ingenieros de un punto á otro, y determinar por sí la de los Ayudantes á propuesta del Jefe del distrito.

3.ª Reclamar de los Gobernadores de provincia, en su respectiva Inspeccion, los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio en general y de las funciones que le están confiadas en particular.

4.ª Nombrar los guardas y sobreguardas de su Inspeccion á propuesta del Jefe del distrito y separarlos previa formacion del oportuno expediente. En uno y otro caso comunicarán su resolucion motivada á la Direccion general.

5.ª Dirigirse de oficio á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la Junta facultativa, á los Gobernadores y demás Autoridades provinciales en la forma y para los fines que dispone el art. 48 del reglamento orgánico para los Jefes de distrito, cuyas facultades asumen los Inspectores generales en esta parte.

Art. 13. En los meses de Diciembre y Enero podrán los Inspectores generales destinar para que les auxilien en sus trabajos á uno ó dos Ayudantes de su Inspeccion respectiva.

Art. 14. Todas las órdenes que los Inspectores dicten al personal las dirigirán por conducto de los Jefes del distrito respectivo.

Art. 15. El Inspector dará un parte detallado cada dos meses á la Direccion general, dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente, de todos los trabajos verificados en su Inspeccion en el referido período; de dicho parte remitirá en la misma fecha una copia á la Junta facultativa, que informará sobre él á la Direccion general.

En la formacion de dichos partes se sujetará al modelo número 3.

Art. 16. Los Inspectores llevarán un libro diario y un registro conforme á los modelos circulados por la Direccion general en 24 y 30 de Noviembre de 1865.

CAPITULO IV.

DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Art. 17. Cada una de las provincias en que se divide la Nacion formará, por regla general, un

distrito forestal encomendado á un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, segun dispone el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo. El Gobierno, previo informe del Inspector general y de la Junta facultativa, podrá disponer que sean dos ó mayor número de provincias las que formen un distrito forestal, asi como formar un distrito con sólo los montes importantes de una comarca.

Art. 18. El Ingeniero Jefe del distrito residirá siempre que sea posible en una capital de provincia.

Art. 19. En el ejercicio de su cargo se hallarán sometidos los Jefes de distrito al Inspector general respectivo y á la Autoridad del Gobernador civil, como Jefe superior de la administracion de la provincia.

Art. 20. Dependerán inmediatamente del Jefe del distrito todos los empleados del ramo que se ocupen en el servicio ordinario del mismo.

Art. 21. Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con el Inspector general de quien dependan, con el Gobernador y con el personal que esté á sus órdenes. Cuando hayan de dirigirse al Gobierno, á la Junta ó á las Autoridades lo harán siempre por conducto del Inspector general ó del Gobernador de la provincia, segun los casos.

Art. 22. Son obligaciones de los Jefes de distrito:

1.ª Formar los planes anuales de aprovechamiento con presencia de los que le remitan los Ingenieros de las Secciones, y en virtud de los datos que sobre los mismos recojan en sus visitas ordinarias.

2.ª Redactar la Memoria sobre la ejecucion de cada plan anual de aprovechamiento.

3.ª Redactar una memoria sobre la produccion y estado de los montes de su distrito, acompañada de los estados para la formacion de la estadística forestal del mismo.

4.ª Abrir un expediente para cada uno de los montes incluidos en el catálogo, en el que se hallen reunidos todos los antecedentes referentes al mismo.

5.ª Practicar dos reconocimientos anuales en todo ó en parte de sus respectivos distritos, proponiendo en su vista al Inspector general lo que juzguen conveniente al mejor servicio.

6.ª Vigilar las operaciones que se practiquen en el distrito por el personal de su dependencia.

7.ª Intervenir en las subastas de los productos de los montes de su distrito en la forma que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

8.ª Dirigir por sí mismos las operaciones importantes á falta de Ingenieros subalternos.

9.ª Dar cuenta al Inspector de las faltas y abusos que cometan los subalternos, y al Gobernador de la provincia de los que cometieren los particulares ó las Autoridades locales.

10. Informar sobre los asuntos del servicio que el Inspector ó el Gobernador les encarguen.

11. Llevar un libro diario y un registro conforme á los modelos circulados por la Direccion general con fecha 24 y 30 de Noviembre de 1865,

Art. 23. Las visitas de que trata el artículo anterior las practicarán los Jefes de distrito en las dos épocas siguientes: una en los meses de Abril y Mayo para recoger los datos para la formación del plan anual de aprovechamiento, y otra en el mes de Setiembre para inspeccionar su ejecución.

Art. 24. En el mes de Marzo y parte de Abril pedirán á los pueblos por conducto del Gobernador de la provincia las noticias necesarias para la inclusion en el plan anual de los aprovechamientos de maderas, leñas, frutos y pastos que aquellos consideren necesarios en los montes de aprovechamiento comun.

Art. 25. En 1.º de Julio de cada año, ó ántes si fuera posible, remitirán los Jefes de distrito un ejemplar del plan anual de aprovechamientos del mismo al Inspector general y otro al Gobernador de la provincia.

Art. 26. Oportunamente darán cuenta al Inspector de la falta de remision en la época marcada de los planes parciales de cada Seccion á fin de que se resuelva por la Superioridad lo que proceda.

Art. 27. El ejemplar que por cada distrito se remita á la Inspeccion formará la base para la Memoria ó informe general que debe redactar el Inspector, y se remitirá por este á la Junta directamente, segun dispone el art. 11 de estas instrucciones.

Art. 28. El ejemplar que se mande por los Jefes de distrito á los Gobernadores de las provincias se elevará por estos, con informe relativamente á los derechos y necesidades de los pueblos, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio á fin de que por el Ministerio de Fomento se tengan todos los datos, asi económicos como administrativos y técnicos, al aprobar cada uno de los planes anuales de aprovechamiento.

Art. 29. A los planes de aprovechamiento acompañarán los Jefes de distrito la Memoria sobre la ejecución del plan correspondiente al año anterior, en la forma que dispone la Real orden de 5 de Setiembre de 1866, y sobre la cual, asi el Inspector general, en el capítulo correspondiente de la suya, como los Gobernadores, en el informe que deben emitir en virtud de lo mandado en el artículo anterior, harán las observaciones que crean convenientes.

Art. 30. La Memoria sobre la produccion de los montes del distrito, explicativa de los estados para la formación de la estadística, la remitirán al Inspector ántes del día 1.º Enero de cada año para los efectos que previene el art. 11 de estas instrucciones. Dicha Memoria se sujetará en sus capítulos á los epígrafes de las columnas de los Estados; debe comprender además las relaciones numéricas de los resultados con el personal y con la superficie.

Art. 31. Cuando en las visitas que practiquen los Jefes de distrito observaren alguna falta en el personal ó notaren algun abuso en el servicio, procurarán corregirlos por sí, ó acudiendo, segun los casos, al Inspector ó al Gobernador.

Art. 32. El día último de cada mes darán par-

te detallado los Jefes de distrito al Inspector general, expresivo de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas en el mismo, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, dado para los Inspectores.

Art. 33. Como Jefes del ramo en las provincias son atribuciones de los Jefes de distrito:

1.ª Representar al cuerpo en todos los actos oficiales en que por las leyes y reglamentos vigentes tenga este representacion.

2.ª Proponer al Inspector general y al Gobernador, segun proceda, así las mejoras que considere necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, como las correcciones que deban imponerse al personal que esté á sus órdenes por faltas ú omisiones cometidas en el servicio.

3.ª Trasmittir todas las órdenes al personal dependiente del distrito y cursar las solicitudes y reclamaciones del mismo al Inspector general ó á la Superioridad.

4.ª Exigir el más puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos al personal que de él dependa.

5.ª Proponer al Inspector la distribución de los Ingenieros de Seccion y Ayudantes y determinar la del personal inferior.

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES FORESTALES.

Art. 34. Cada uno de los distritos creados por el decreto de 11 de Julio de 1874 se dividirá en el número de Secciones que en el mismo se establecen, y al frente de cada una se hallará un Ingeniero primero ó segundo de cuerpo, segun dispone el artículo 12 del expresado decreto.

Art. 35. Los Ingenieros primeros y segundos encargados de una Seccion residirán precisamente dentro de la misma, en el punto que fije la Direccion á propuesta del Inspector, el cual deberá oír al Jefe del distrito.

Art. 36. Los Ingenieros de Seccion dependerán inmediatamente del Jefe del distrito, por cuyo conducto recibirán todas las órdenes referentes al servicio. Son los Jefes inmediatos de los Ayudantes, sobreguardas y guardas destinados á su respectiva Seccion.

Art. 37. En el cumplimiento de su cargo se comunicarán los Jefes de Seccion con el Ingeniero Jefe del distrito, con las Autoridades locales dentro de su Seccion para los efectos de que trata el art. 54 del reglamento orgánico del cuerpo, y con el personal subalterno puesto á sus órdenes.

En casos urgentes podrán hacerlo directamente con el Inspector general, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe del distrito.

Art. 38. Como Jefes inmediatos del personal auxiliar, propondrán al Jefe del distrito la distribución que deba tener aquel dentro de la Seccion, así como los castigos á que se hagan acreedores sus individuos por faltas ó abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 39. Son obligaciones de los Jefes de Seccion.

1.^a Formar y remitir al Jefe del distrito el día 1.^o de Junio de cada año el proyecto de los planes anuales de aprovechamiento y de mejoras de los montes de su Seccion, á cuyo efecto los referidos Jefes les comunicarán oportunamente con sus observaciones los datos que reciban del Gobernador de la provincia.

Dichos proyectos se ajustarán en su ejecucion á lo mandado en el reglamento é instrucciones de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Acompañar á dicho plan las observaciones sobre la ejecucion del plan del año anterior.

3.^a Formar los estados sobre la produccion de los montes de la Seccion.

4.^a Emitir los informes que les pida el Jefe del distrito.

5.^a Cumplir las órdenes del mismo y desempeñar las comisiones que les confiera dentro de su respectiva Seccion, referentes al servicio del ramo.

6.^a Inspeccionar las operaciones que se verifiquen en su Seccion y vigilar al personal auxiliar en el cumplimiento de sus deberes.

7.^a Visitar y reconocer cuando lo consideren conveniente y sea necesario los montes de su Seccion.

8.^a Dirigir los señalamientos para las cortas ordinarias y extraordinarias en los montes de su Seccion. Dicha operacion podrán encomendarla, cuando urgencias del servicio lo exijan, á los Ayudantes que estén á sus órdenes; pero en este caso les darán por escrito las instrucciones necesarias, y visitarán despues el lugar de las cortas.

9.^a Verificar por sí mismos la *contada en blanco* y reconocer los lugares de corta ántes de proponer al distrito que se dé la certificacion de *buena corta*.

10. Dar un parte quincenal al Jefe del distrito de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas en su Seccion, sujetándose en su forma al modelo núm. 3, dado para los Inspectores.

11. Llevar un libro diario, un registro y un indice de la correspondencia con arreglo á los modelos circulados por la Direccion general con fecha 24 y 30 de Noviembre de 1865.

12. Llevar para cada monte un registro de aprovechamientos, con arreglo al modelo número 4.

13. Redactar cada 10 años una Memoria de inventario de cada monte de su Seccion y trazar el cróquis del mismo con arreglo á los modelos números 5, 6 y 7.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.—Anuncio.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para proveer en propiedad la plaza de

peaton conductor de la correspondencia de Alhama á la estacion y Contamina, dotada con el haber anual de 145 pesetas, que resulta vacante por dimision del que la obtenia, sin que se haya presentado ningun aspirante á aquella, he acordado anunciarla nuevamente en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el citado periódico, dirijan por conducto de mi autoridad sus solicitudes documentadas al ilustrisimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 6 de Octubre de 1874.—P. I., Mariano Arredondo.

Artículos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.^o y 4.^o, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

En virtud de la autorizacion que para ausentarme de esta provincia me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado del Gobierno el Secretario don Mariano Arredondo, con arreglo al art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Octubre de 1874.—Primitivo Seriñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de

22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	71
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	0	98
Idem de vino.....	0	15
Kilógramo de carbon...	0	12
Idem de leña.....	0	05
Idem de carne.....	1	75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 6 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente interino, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Esta Direccion general dice con esta fecha al Jefe económico de la provincia de Valencia lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual, la orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de Valencia para que contribuyan al impuesto industrial los vendedores de tripas para toda clase de embutidos; y considerando que toda industria debe rendir un impuesto al Tesoro público, proporcional á los beneficios que reporta á los que la ejercen:

Considerando que la de que se trata no está incluida en las tarifas unidas al Reglamento de 20 de Mayo de 1873; el Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver se adicionen los epígrafes siguientes:

A continuacion del número 70 de la tarifa 2.^a «A almacenistas que se dedican en determinada época del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon, para toda clase de embutidos, pagará cada uno 100 pesetas.

Tarifa 5.^a, 1.^a division, clase 1.^a Puestos al aire libre de venta, por metros ó madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.»

De orden del citado Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los industriales á quienes incumba el cumplimiento de la referida superior disposicion.

Zaragoza 7 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 25 de Setiembre para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Fausta Garcia Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcázar de San Juan.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 5 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden telegráfica que me ha comunicado, desea conocer las cantidades que por las contribuciones hayan percibido directamente las tropas del ejército, y como quiera que esta dependencia de mi cargo tiene noticias de que en algunos pueblos las columnas de dicho ejército han percibido de varios Ayuntamientos cantidades determinadas que entregaron varios contribuyentes á los respectivos Sres. Alcaldes, y que á favor de estos se expidieron los recibos de las columnas, espera de la bondad de V. que si ese pueblo se hallase en el caso de que se trata y con el fin de regularizar tan anormal situacion, se sirva remitirme á vuelta de correo: 1.^o copia del recibo expedido por la columna, y 2.^o lista de los contribuyentes que hubiesen pagado con especificacion, como es natural, de si lo hizo por contribucion territorial, industrial ó Empréstito Nacional.

Escuso encarecer á V. la importancia de este servicio, así como que no sera necesario, si las sumas fueron entregadas por el Recaudador de contribuciones directamente y no por V., pues en tal caso obrará ya en poder del contribuyente su recibo talonario.

Zaragoza 7 de Octubre de 1874.—Eusebio Hernandez.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

No habiéndose subastado por falta de licitadores los aprovechamientos forestales comprendidos en el presente anuncio, y que están autorizados en el plan de aprovechamientos aprobado por el Gobierno de la República con fecha 17 de Agosto último, se ha acordado por el Sr. Gobernador que en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación, tengan lugar nuevas subastas que se verificarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia de un empleado del ramo.

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	CLASE DEL PRODUCTO.	NOMBRE DE LOS MONTES.	FECHA de la subasta.		HORA.	TA-SACION. Pésetas
				Día	Mes y año.		
La Almunia.	Alpartir.	900.000 kilogramos leña carbonizable de encina.	Tercer cuartel del monte Mosonero.	29	Octubre 1874	12 m. ^a	2.500
	Nuévalos	Pastos.	La Loma.	23	Id.	11	180
	Idem.	Idem.	Montes blancos.	23	Id.	11	200
	Idem.	Idem.	Valdesolla.	23	Id.	12	190
	Torrijo.	Bellotera.	Dehesa de Campo alabés.	20	Id.	12	50
	Villalengua.	Idem.	Canadillas.	21	Id.	12	100
	Herrera.	Pastos.	El Pinar.	22	Id.	12	750
	Valmadrid.	Idem.	Los Barrancos.	20	Id.	11	400
	Idem.	Idem.	La Dehesa.	21	Id.	12	200
	Villanueva del Huerva.	Idem.	Pinar y Dehesa.	20	Id.	12	375
Borja.	Borja.	Idem.	Dehesa de los Cerros.	23	Id.	12	250
	Pomber.	Bellotera.	Valdelpero y Campolungo.	20	Id.	11	100
	Idem.	Idem.	Valdepuertas.	22	Id.	12	200
	Talamantes.	Pastos.	Dehesa de la lobera y los Morrales.	20	Id.	12	350
	Belmonte.	Idem.	Monte bajo, cuarteles 6.º, 8.º, 9.º y 10.º	20	Id.	12	200
	El Frasco.	Idem.	Monte Pietas.	21	Id.	11	350
	Idem.	Idem.	El Maguillo.	21	Id.	12	350
	Jarque.	Idem.	La Sierra.	27	Id.	12	750
	Paracuellos de la Ribera	300.000 kilos leña carbonizable de encina.	Serrezuela (monte blanco).	22	Id.	12	100
	Sabiñan.	Pastos.	La Sierra.	23	Id.	12	358
Caspe.	Sestrica.	72.000 kilogramos leña carbonizable de encina.	L.º er cuartel que comprende la 3.ª parte del monte Serrezuela.	24	Id.	12	400
	Toralba de Ribota.	Idem.	La Dehesilla.	26	Id.	12	500
	Viver de la Sierra.	Idem.	Valporquera.	25	Id.	12	500
	Cinco Olivas.	Idem.	Dehesa Sarda.	27	Id.	12	260
	Escatron.	Idem.	La Caballera.	28	Id.	12	500
	Fayon.	Idem.	Val de la Erasa.	31	Id.	11	400
	Idem.	Idem.	Sierra de Ribes.	31	Id.	12	550
	Paniza.	Idem.	Quarteles 6.º, 7.º y 8.º del monte el Aguila.	20	Id.	12	100
	Castejon de Valdejasa.	Idem.	Dehesa del Plano.	28	Id.	11	800
	Idem.	Idem.	Valdecastellar.	28	Id.	12	800
Pina.	Tauste.	Idem.	Monte alto.	29	Id.	12	775
	Osera.	Idem.	El Altero.	24	Id.	12	125
	Pina.	Idem.	Calvera y Perdiguera.	25	Id.	11	1.500
	Idem.	Idem.	Valderomero del monte Farled ó Sierra.	25	Id.	12	1.500
	Sos.	Idem.	Valdeosurra.	24	Id.	12	1.375
	Uncastillo.	200.000 kilos leña roble, cosejo, encina y romero.	Pardina de Banies.	26	Id.	11	625
	Idem.	Pastos.	Vedado de Malpica.	26	Id.	12	400
	Idem.	Idem.	Pardina de Rienda.	26	Id.	11	400
	Idem.	Idem.		23	Id.	12	750
	Idem.	Idem.					

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones, bajo los cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas. Zaragoza 5 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 2.500 pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Puitroncon y Pedregal de la villa de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 del presente mes en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde, intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará y asistencia de la Comision del Ayuntamiento de Zaragoza.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y de consumos de este pueblo, se halla expuesto por término de cuatro dias en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes.

Santa Cruz de Toved 7 de Octubre de 1874.—P. O., Antonio Cabrera, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procuren la prision de Juan Lafuente y Alfaro, hijo de Eugaldo y Benita, de cuarenta y dos años, casado, natural de Fréscano, barquero, de pelo y cejas castaño, ojos garzos, de estatura cinco piés una pulgada y ocho líneas, y barba clara, y conseguido lo conducirán con toda seguridad al presidio de esta capital del que se fugó el veintiocho del actual, en el que estaba cumpliendo condena por causa sobre robo, para que la extinga.

Dado en Zaragoza á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val. Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Leoncio Val, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa seguida contra Pedro

Melendo, tengo acordado la venta en pública subasta de las siguientes fincas sitas en términos del pueblo de Cariñena.

Una viña en la partida de la Platera, de cinco hanegas un almud de cabida, confrontante al Norte con barranquillo, al Sur con otro de D. Valentin Conde, al Este con la de Gerónimo Calvo y al Oeste con la de D. Simon Abarza, retasada en cien pesetas.

Otra en la Lomilla, de tres hanegas un almud, confrontante al Norte con la de Manuel Tello, al Sur con la de Félix Casulla, al Oeste con otra de Ramon Mata, retasada en cuarenta pesetas.

Y un campo en el Casillon, de tres hanegas un almud, confrontante al Norte con el de Pedro Lasausa, y Sur y Oeste con otro de Mariano Buisan, y al Oeste con otro de Antonio Tello, retasado en veinte pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del de Daroca, tengo acordado el treinta del actual á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, cita, llama y emplaza por último y tercer edicto á Antonio Ruiz (a) el Señorico de Brea, y á un tal Pedro que lo es de Jaraba, para que dentro del término de nueve dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos y otros, sobre robo de dinero y otros efectos de la pertenencia de Fray Fernando Garcia Garcia, vecino de Ibdes, prevenidos de que si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de dos acampos del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en el monte de Pina para la próxima invernada, del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 16 del corriente á las nueve de su mañana, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha. (2)

Se arriendan los pastos de varias dehesas del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en el monte de Sástago para la próxima invernada, del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 16 del corriente á las nueve de su mañana, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha. (2)